

537

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 009 -2022
De 23 de Marzo de 2022.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9 – FASE II** aprobado mediante **Resolución No. DEIA-IA-042-2021** del 2 de julio de 2021.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. DEIA-IA-042-2021 del 2 de julio de 2021, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II** (fs.449-462);

Que a través de Resolución No. DEIA-NA-RECON-006-2021 de 18 de agosto de 2021, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad INMOBILIARIA MILLA 9, S.A., contra la resolución descrita en el párrafo que antecede (fs.504-507);

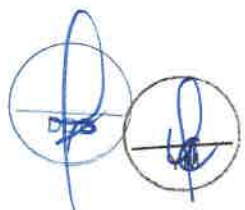
Que el día 2 de marzo de 2022, la empresa INMOBILIARIA MILLA 9, S.A., a través de su representante legal, el señor GABRIEL DIEZ MONTILLA, con cédula de identidad personal No. 8-398-813, presentó solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en el cambio de nombre del proyecto de **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II** a **DESARROLLO URBANÍSTICO MILLA 9-FASE 2** (fs.508-520);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 7 de marzo de 2022, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 (fs.522-523);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,



532

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto: **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II**, aprobado mediante Resolución No. **DEIA-IA-042-2021**, del 2 de julio de 2021.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, el nuevo nombre del proyecto, siendo este: **DESARROLLO URBANISTÍCO MILLA 9-FASE 2**.

Artículo 3. MODIFICAR el adjunto de la Resolución No. **DEIA-IA-042-2021** del 2 de julio de 2021, en lo que respecta al nombre del proyecto.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la **Resolución No. DEIA-IA-042-2021** del 2 de julio de 2021.

Artículo 5. NOTIFICAR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (23) días, del mes de Marzo del dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

		MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL			
NOTIFICADO POR ESCRITO			
De: <u>Resolución</u>			
Fecha: <u>29/3/2022</u>		Hora: <u>10:10</u>	
Notificador: <u>Fátima Moya</u>			
Retirado por: <u>Alisa Barrios</u>			



931

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **DESARROLLO URBANÍSTICO MILLA 9.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**

Cuarto Plano: **19 HAS+6127.71 M²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-042 DE 2 DE JULIO DE 2021.

Recibido por:

Olga Butista

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]

Firma

8-927-2181

Cédula

29/3/2022

Fecha

[Firma] [Firma]

530

NOTIFICACION

**RESPETADO
INGENIERO
DOMILUIS DOMINGUEZ
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Quien suscribe, el señor, **Gabriel Diez Montilla**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, en mi calidad de representante legal de la sociedad **Inmobiliaria Milla 9, S.A**, concurre a su Despacho, a fin de notificarme por escrito; como en efecto me notifico de Resolución DEIA-IAM-009-2022, del 23 de marzo de 2022, referente al proyecto **“Acondicionamiento de Terreno para Futuro Desarrollo – Milla 9 Fase II”**.

Autorizo al señor **Olga Patricia Batista**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-822-2181, para que retire dicha resolución.

Panamá, a la fecha de la presentación

Yo, **LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá,

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.

Gabriel Diez Montilla
Representante Legal



58

Fiel copia de su original
21/3/2022 10:13 Gy

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Olga Patricia
Batista**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026

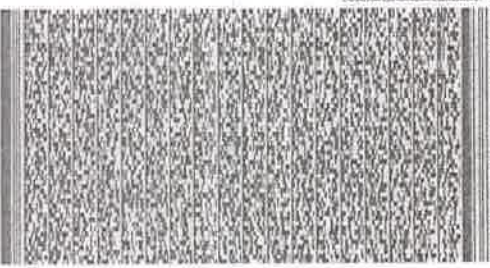
8-822-2181



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

INDICADOR TRIBUNAL DE ELECCIONES

8-822-2181



NI06YVNW03757K

523

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Gabriel Francisco
Díez Montilla**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M
EXPEDIDA: 28-FEB-2020

TIPO DE SANGRE: A1+
EXPIRA: 28-FEB-2030

8-398-813



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

IMPRESIÓN ORIGINAL DE EXCELACER



Fecha : 22 de marzo de 2022

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación

☐ Resolver

☐ Procede

☐ Dar su Opinión

☐ Informarse

☐ Revisar

☐ Discutir conmigo

☐ Encargarse

☐ Devolver

☐ Dar Instrucciones

☐ Investigar

☐ Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución que resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO - MILLA 9 - FASE II", aprobado con la Resolución No.DEIA-IA-042-2021; así como su expediente (3 tomos).

Observación: nuevo nombre del proyecto "DESARROLLO URBANÍSTICO MILLA 9 - FASE II"

Adjunto: lo indicado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		RECIBIDO
FECHA		23/3/22
RECIBIDO		DESPACHO DEL MINISTRO
Por: 5044445		AGA/rse
Fecha: 24/3/2022		
Hora: 9:40am		

Fecha : 18 de marzo de 2022.

Para : Sec. General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación

☐ Resolver

☐ Procede

☐ Dar su Opinión

☐ Informarse

☐ Revisar

☐ Discutir conmigo

☒ Encargarse

☐ Devolver

☐ Dar Instrucciones

☐ Investigar

☐ Archivar

Por medio de la presente, remito para consideración y firma del

señor Ministro, Resolución mediante la cual se resuelve la

solicitud de modif. del EsIA, categoría II, denominado:

Acondicionamiento de Terreno para Futuro Desarrollo-Milla 9-
Fase II.

Aunado a lo anterior, adjuntamos expediente No. IIF-072-20, el
cual consta de tres tomos: Tomo I: 1-213 / Tomo II: 214-448

Tomo III: 449-523

DDE/ya

18
DDE
BURNER

2022 MAR 22 10:30AM

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

per

MEMORANDO-DEIA-097-2022

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente


DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, denominado: **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II.**

FECHA: 18 de marzo de 2022.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II.**

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-IIF-072-2020, el cual consta de 3 tomos:
Tomo I: 1-213
Tomo II: 214-448
Tomo III: 449-523

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

2022 MAR 21 10:30AM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

524

Fecha : 07 de marzo de 2022

Para : ASESORÍA LEGAL/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación

☐ Resolver

☐ Procede

☐ Dar su Opinión

☐ Informarse

☐ Revisar

☐ Discutir conmigo

☒ Encargarse

☐ Devolver

☐ Dar Instrucciones

☐ Investigar

☐ Archivar

SE REMITE EXPEDIENTE DEIA-II-F-072-2020(523FOJAS),
CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO
CATEGORÍA II, DENOMINADO "ACONDICIONAMIENTO DE
TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II"

Sm

Revisado por:
Ana Lilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación

DOE
07/03/2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PACTO	

7/3/2022
1:37 p.m.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN –
CAMBIO DE NOMBRE**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	7 DE MARZO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II.
PROMOTOR:	INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. DEIA-IA-042-2021 de 2 julio de 2021, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II**”, promovido por **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, cuyo Representante Legal es **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, portador de la cédula N° 8-398-813, el cual consistía en el acondicionamiento de un globo de terreno conformado por 35 fincas, todas propiedad del promotor, que suman un total de 23hectáreas +993.54m², de los cuales se acondicionarán aproximadamente 19hectáreas+6127.71m², para futuro desarrollo y se ampliará la calle interna existente a 4 vías y 3 ramales secundarios en 2 vías, proyectadas en su sección transversal.

Las fincas donde se desarrollará el proyecto son: Fincas con Folio Real No.105034,59124, 56689, 59004, 63580,56709, 35858, 64210, 136372, 35373, 150707, 58964, 38763, 45701, 51298, 12506, 35573, 118760, 63500, 58984, 59044, 45683, 59761, 270516, 270525,64230, 34643, 35508, 36811, 35792, 52402, 94092, 53729, 63117, todas con código de ubicación 8723. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá (fojas 449 a la 462 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución No. **DEIA-NA-RECON-006-2021** de 18 de agosto de 2021, se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, contra la Resolución No. DEIA-IA-042-2021 de 2 julio de 2021 que aprueba el EsIA, categoría II, denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA 9-FASE II**” (fojas 504 a 507 del expediente administrativo correspondiente).

El día 2 de marzo de 2022, la empresa **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, a través de su Representante legal, el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, con cédula N° 8-398-813 presentó solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en el cambio de nombre del proyecto; de “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO MILLA 9-FASE II**” hacia “**DESARROLLO URBANÍSTICO MILLA 9-FASE 2**”.

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor, **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, portador del documento de identidad personal **No.8-398-813**, es el Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de nombre del proyecto de

dicho EsIA categoría II, denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO MILLA 9-FASE II**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

1. La solicitud de cambio de nombre del proyecto del EsIA categoría II, denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO MILLA 9-FASE II**”, aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-042-2021 de 2 julio de 2021, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
2. En el presente cambio de nombre del proyecto, no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

IV. RECOMENDACIONES

- Este informe recomienda, **APROBAR** la solicitud de cambio de nombre del EsIA categoría II, denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO MILLA 9-FASE II**”, hacia “**DESARROLLO URBANÍSTICO MILLA 9-FASE 2**” y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución No. DEIA-IA-042-2021 de 2 julio de 2021


JAZMIN MOJICA R.
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE AL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 013-2022

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE AL ESIA: Ampliación de tiempo para uso Ferial
PROMOTOR: Desarrollo - Milla 9 - Ferial II
Inmobiliar Milla 9, S.A
UBICACIÓN: Carretera de Ernesto Cordoba Comperi, distrito de Parí, Provincia Parí
CATEGORÍA: II
FECHA DE ENTRADA: DÍA 2 MES 3 AÑO 2022 DEIA-II-F-072-2022

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.	✓		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO.	✓		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.	✓		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	✓		
5	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA.	✓		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	✓		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Olga Batista

CÉDULA: 8-822-2181

FIRMA: Opatisa

cel: 6780-2492

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Josmin Mosila

Firma: Josmin A. Mosila R.

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Jorge Sanchez

Firma: Jorge Sanchez

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

85000891

Información General

Hemos Recibido De	INMOBILIARIA MILLA 9, S.A. / 906606-1-516092 DV 8	Fecha del Recibo	2022-3-2
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Norte	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Slip de deposito No.		B/. 628.00
La Suma De	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 628.00

Observaciones

PAGO DE MODIFICACION DE ESTUDIO AMBIENTAL, APROBADO MENTIANTE RESOLUCION DEIA-IA-042-2021 DEL 2 DE JULIO DE 2021

Día	Mes	Año	Hora
02	03	2022	11:00:04 AM

Firma**Nombre del Cajero** Carmen Cecilia Rodriguez

Sello

IMP 1

579



MINISTERIO DE
AMBIENTE

Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
85000891

Información General

Hemos Recibido De	INMOBILIARIA MILLA 9, S.A. / 906606-1-516092 DV 8	Fecha del Recibo	2022-3-2
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Norte	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Slip de deposito No.		B/. 628.00
La Suma De	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 628.00

Observaciones

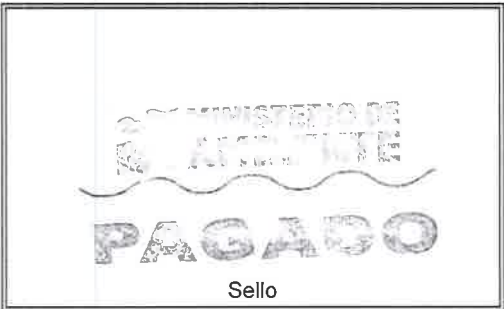
PAGO DE MODIFICACION DE ESTUDIO AMBIENTAL, APROBADO MENTIANTE RESOLUCION DEIA-IA-042-2021 DEL 2 DE JULIO DE 2021

Día	Mes	Año	Hora
02	03	2022	11:00:04 AM

Firma

Rod

Nombre del Cajero Carmen Cecilia Rodriquez



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 198123

Fecha de Emisión:

02	03	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

01	04	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.

Representante Legal:

GABRIEL DIAZ MONTILLA

Inscrita

Tomo

--

Folio

155589798

Asiento

--

Rollo

--

Ficha

--

Imagen

--

Documento

--

Finca

--

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional

519

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 042 -2021
De 2 de Julio de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad INMOBILIARIA MILLA 9, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 155589798 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor GABRIEL DIEZ, varón, panameño, con cédula de identidad persona No. 8-398-813; se propone llevar a cabo un proyecto denominado: **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II**;

Que en virtud de lo antedicho, la sociedad INMOBILIARIA MILLA 9, S.A., a través de su Representante Legal, presentó el EsIA, categoría II, denominado: **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II**, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: JUAN DE DIOS CASTILLO y JOSÉ RINCÓN, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-044-2002 e IRC-042-2020, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el acondicionamiento de un globo de terreno conformado por treinta y cinco (35) fincas, todas propiedades del promotor, que suman un total de: veintitrés hectáreas con novecientos noventa y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (23 has + 993.54 m²), de los cuales se acondicionarán aproximadamente diecinueve hectáreas con seis mil ciento veintisiete punto setenta y un metros cuadrados (19 ha + 6127.71 m²), para futuro desarrollo y se ampliará la calle interna existente a cuatro (4) vías y tres (3) ramales secundarios en dos (2) vías, proyectadas en su sección transversal;

Que las fincas donde se desarrollará el proyecto son: fincas con folio real No. 105034, 59024, 56689, 59004, 63580, 56709, 35858, 64210, 136372, 35373, 150707, 58964, 38763, 45701, 51298, 12506, 35573, 118760, 63500, 58984, 59044, 45683, 59761, 270516, 270525, 64230, 34643, 35508, 36811, 35792, 52402, 94092, 53729, 63117, todas con código de ubicación 8723;

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, CON Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Polígono de afectación (19 hectáreas + 6127.71 m ²)					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	1004451.646	662127.061	48	1004691.437	662044.696
2	1004468.467	662092.458	49	1004687.253	662051.082
3	1004497.616	662069.570	50	1004728.197	662075.770
4	1004521.729	662038.124	51	1004771.006	662101.604
5	1004542.384	662011.082	52	1004800.801	662119.584
6	1004546.581	662011.907	53	1004846.861	662100.131

5148

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0149-1512-2020 (fs. 52-63);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014263-2020, recibido el 21 de diciembre de 2020, DIAM, informa que: "... Con los datos proporcionados se generó un dato puntual de calidad de agua y un polígono con una superficie de 19 ha + 6, 127.64 m², y, el cual se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas..." (fs.64-65);

Que a través de la nota – 153-SDGSA-UAS, recibida el 23 de diciembre de 2020, MINSA, remite sus observaciones al EsIA, donde, entre otras cosas, señala que: "... Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal. Ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área..." (fs.66-69);

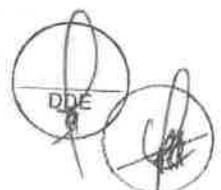
Que mediante MEMORANDO-DIFOR-626-2020, recibido el 23 de diciembre de 2020, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que: "... la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica 1. Si se presenta el debido inventario como corresponde... 2. ... la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo la información solicitada..." (fs.70-72);

Que a través de la nota No. 519-2020 DNPC/MiCultura, recibida el 28 de diciembre de 2020, MiCultura, remitió sus observaciones técnicas al EsIA, señalando que: "... el estudio arqueológico le falta información importante para su evaluación... Ampliar la información de los antecedentes arqueológicos del área del proyecto... Realizar la prospección inicial (prospección superficial y sub-superficial) en el área del proyecto... Consignar de manera gráfica, fotográfica y escrita los resultados de la prospección inicial... Anexar el registro fotográfico de vistas panorámicas, detalles sobresalientes de cada sector, de las labores de campo y los perfiles de los sondeos realizados (los más representativos) en sectores donde posiblemente pueden resultar hallazgos. Describir en el texto las áreas cubiertas y el porcentaje del territorio prospectado... Con los resultados de la prospección inicial (superficial y sub-superficial), realizar una nueva evaluación y cuantificación porcentual de la magnitud del impacto sobre el recurso arqueológico que servirán de base para proponer las medidas de mitigación de dicho impacto..." (fs.74-73);

Que mediante nota DNRM-UA-058-2020, recibida el 30 de diciembre de 2020, MICI, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-036-2020, a través del cual hace los comentarios técnicos al EsIA, donde indica que: "... Una vez evaluado el EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa INMOBILIARIA DON MILLA 9, S.A., no se tiene observaciones al mismo que deban ser aclaradas..." (fs.75-79);

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Resolución DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que a través de la nota 104-DEPROCA-2020, recibida el 5 de enero de 2021, IDAAN, presenta sus comentarios al EsIA, señalando que: "... Se solicita que se presente la certificación vigente emitida por el IDAAN con sus debidas pruebas de presión, en la que indique que si tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera." (fs.80-81);



575

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021 del 17 de febrero de 2021, debidamente notificada el diecinueve (19) de febrero de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.144-152);

Que a través de nota sin número, recibida el 11 de marzo de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021 (fs.153-213);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, DAPB, DIFOR, DSH y DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0152-1203-2021 y a las UAS del MIVIOT, MICI, MiCultura, IDAAN, MINSA, SINAPROC y MOP a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0051-1203-2021 (214-225);

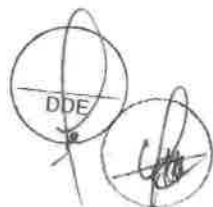
Que mediante nota SAM-153-2021, recibida el 16 de marzo de 2021, MOP, presenta sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, indicando: *"Después de evaluar la Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental... no tenemos comentarios."* (fs.226-227);

Que a través de la nota DNRM-UA-016-2021, recibida el 16 de marzo de 2021, MICI, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-013-2021, mediante el cual presentó sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, señalando que: *"... Una vez evaluado la primera información aclaratoria al EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa INMOBILIARIA MILLA 9, S.A. no se tiene observaciones al mismo que deban ser aclaradas."* (fs.228-230);

Que mediante nota 036-DEPROCA-2021, recibida el 18 de marzo de 2021, IDAAN, presenta informe de análisis de la primera información aclaratoria, indicando que: *"... Se solicita que se presente la certificación vigente emitida por el IDAAN con sus debidas pruebas de presión, en la que indique que si tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera."* (fs.231-232);

Que a través de la nota 135-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 19 de marzo de 2021, MiCultura, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria donde refieren que: *"... consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de cautela, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto..."* (fs.233-234);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-103-2020, recibido el 22 de marzo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, emitió sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, señalando que: *"... nos mantenemos en la posición de que las actividades de relleno y drenado realizado en el lago o reservorio de agua existente en el polígono del proyecto fueron realizadas sin las debidas autorizaciones... le solicitamos al promotor la restauración y conservación de este lago o reservorio de agua ya que siendo o no artificial es alimentado por ojos de agua que drenan dentro del polígono por lo que resulta muy valioso la conservación de este recurso que permitiría disminuir las posibilidades de inundaciones a futuro en el área a desarrollar. Además de incrementar los afluentes a la fuente principal denominada "Río Las Lajas" El promotor no cumplió con responder las consultas referentes a la quebrada Sin Nombre, por lo que solicitamos realizar una re inspección al proyecto para determinar en*



Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0059-0904-2021 de 9 de abril de 2021, debidamente notificada el 16 de abril de 2021, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.279-283);

Que a través de nota sin número, recibida el 7 de mayo de 2021, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0059-0904-2021 (fs.284-350);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, DAPB, DIAM, DSH, DIFOR a través del MEMORANDO-DEEIA-0294-1005-2021, a las UAS de MiCultura, MINSA, IDAAN, SINAPROC, MIVIOT y MOP mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0091-1005-2021 (fs.351-361);

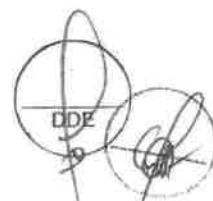
Que mediante nota SAM-298-2021, recibida el 12 de mayo de 2021, MOP, presenta sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando: “... Después de evaluar la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al mismo.” (fs.362-363);

Que a través del MEMORANDO DSH-0571-2021, recibido el 17 de mayo de 2021, DSH, remite sus observaciones técnicas a la segunda información aclaratoria señalando que: “... Luego de revisar y analizar la segunda información aclaratoria al EsIA... y con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos hacer cumplir la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994 “LEY FORESTAL”, en su Artículo 23... De esta manera destacamos que no se permitirá la devastación, recubrimiento, sepultamiento, enderezamiento o cualquier alteración en el cauce está Quebrada Sin Nombre...” (fs.364-369);

Que mediante nota No. 256-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 18 de mayo de 2021, MiCultura, presenta sus comentarios técnicos a la segunda información aclaratoria, indicando: “... consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de cautela, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural.” (fs.370-371);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0474-2021, recibido el 18 de mayo de 2021, DIAM, informa que: “... Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales de investigación geológicas para determinar afloramiento de agua, los cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)...” (fs.372-373);

Que mediante MEMORANDO-115-2021, recibido el 19 de mayo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, presenta informe técnico de evaluación a la segunda información aclaratoria del estudio de impacto ambiental en donde indica “...En base a la respuesta emitida por el promotor podemos decir que nos mantenemos en la posición de la existencia de un lago en el área de desarrollo del proyecto y tal como lo menciona el promotor en la respuesta a la pregunta 3 de la primera nota aclaratoria DEIADEEIA-AC-0024-1702-2021... Por lo que evaluando lo mencionado por el promotor y tal como lo estipula la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, en su artículo 24... Por lo que basándonos en la ley mencionada tenemos que aclarar que los embalses de agua naturales o artificiales deben ser protegidos y conservados...” (fs.375-383);



los antiguos propietarios” y recomienda “consideramos que, para el caso de su consulta sobre el estanque artificial, no tenemos objeción en que se continúe con el proceso de evaluación para el proyecto en mención” (fs.400-404);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0371-0906-2021, del 09 de junio de 2021, se le solicitó a la Dirección de Información Ambiental, verificar la cuenca a la cual pertenece el estudio de impacto ambiental y corregir la cartografía generada (f.407);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0575-2021, recibido el 16 de junio de 2021, DIAM, remite la verificación de la cuenca a la cual pertenece el estudio de impacto ambiental, en donde indican que se procedió a realizar la corrección del dato solicitado y se indica que el proyecto se encuentra en la cuenca hidrográfica 144 (fs. 408-409);

Que las UAS del MINSA, IDAAN y MIVIOT, remitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC no emitió observaciones al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 22 de junio de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.410-441);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

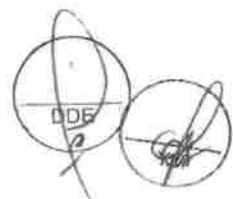
Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

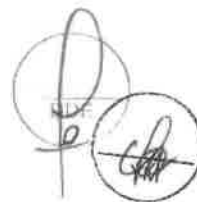
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.



- 512
- j. Realizar monitoreo de calidad de aire cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - k. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
 - m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, *"Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo"*.
 - n. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
 - o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, *"Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales"*.
 - p. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte.
 - q. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
 - r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - s. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Norte, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.



Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 11. ADVERTIR a INMOBILIARIA MILLA 9, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 12. NOTIFICAR a INMOBILIARIA MILLA 9, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dos (02) días, de mes de junio, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL			
NOTIFICADO POR ESCRITO			
De: <u>Resolución DEIA-IA-042-2021</u>			
Fecha: <u>5/3/2021</u>		Hora: <u>2:26 pm</u>	
Notificador: <u>Gauvin Alonso</u>			
Retirado por: <u>Agda Bahistup</u>			





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2022.01.26 15:47:29 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

33190/2022 (0) DE FECHA 26/01/2022

QUE LA SOCIEDAD

INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155589798 DESDE EL MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EFRAIN ELOY ZANETTI PINILLA

SUSCRIPTOR: CARLOS ALBERO GIL NAVARRO

DIRECTOR / SECRETARIO: EFRAIN ELOY ZANETTI AMADO

DIRECTOR: CONRADO ENRIQUE FAJARDO

DIRECTOR / PRESIDENTE: GABRIEL DIEZ MONTILLA

DIRECTOR / TESORERO: GABRIEL DIEZ POLACK

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: EFRAIN ELOY ZANETTI PINILLA

AGENTE RESIDENTE: FONSECA & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE

- QUE SU CAPITAL ES DE DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO SERA DE CIEN 100 ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL, NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022A LAS 3:47 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403342100



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 398D7A52-93ED-43BC-9A28-D59364ECB12C
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
Díez Montilla

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020 EXPIRA: 28-FEB-2030

8-398-813

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

IMPRESOR NACIONAL DE COPIAS



8-398-813

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

18 FEB 2022

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



508

Panamá, 17 de febrero de 2022

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ingeniero:

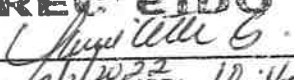
Yo, Gabriel Diez M., de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula 8-398-813, con oficinas ubicadas en Panamá, distrito de Panamá, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A** promotora del proyecto **“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO -MILLA 9- FASE II”** hago la solicitud formal de Cambio del Nombre al proyecto ya mencionado, ubicado el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Este estudio fue aprobado mediante la Resolución DEIA-IA-042-2021 del 2 de julio de 2021.

Abajo se coloca la información del nombre actual del proyecto y el cambio del nuevo nombre:

- Nombre Actual del Proyecto: **“Acondicionamiento de Terreno para Futuro Desarrollo -Milla 9- Fase II”**
- Nuevo nombre a Cambiar: **“Desarrollo Urbanístico Milla 9- Fase 2”**

Muy atentamente,


Gabriel Diez M.
Representante Legal
Cédula No. 8-398-813

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**
RECIBIDO
Por: 
Fecha: 23/2022 Hora: 10:42 am
DIRECCION REGIONAL PANAMA NORTE

 **REPÚBLICA DE PANAMÁ**
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Josmin Mosca
Fecha: 23/2022
Hora: 12:35 PM